

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 69**

*19 de Junio de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### DECRETO N° 6351-S/2018.-

EXPTE. N° 712-410/2016.-

Agdos. 712-175/16, 712-402/15; 700-1044/13, 712-212/17, 744-273/17 y 700-561/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase las Resoluciones N° 12.668-S-13, N° 770-S-16; N° 1624-S16; N° 4419-S-17; N° 136-S-17; N° 331-S-17; N° 837-S-17 y N° 1001-S-17, emitidas por el Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se afrontó con la siguiente partida presupuestaria:

Para el Adicional por Disponibilidad Permanente y al Adicional por Desempeño, para los ejercicios 2013 se imputo a la Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 1 Ministerio la partida 1 - 1 - 2 - 2 - 1 "Servicios No Personales"; para el Ejercicio 2014, 2015 y 2016, se imputo a la Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 - 2 Dirección Provincial de Hospitales, la partida 1 - 1 - 1 - 2 - 2 - 82 "Servicios No Personales - Guardias Médicas" y para el Ejercicio 2017, se imputo a la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 - 2 Dirección Provincial de Hospitales, la partida 1 - 1 - 1 - 2 - 2 - 82 "Servicios No Personales - Guardias Médicas" y la partida correspondiente a la Unidad de Organización 2 -07- SAME 1 - 1 - 1 - 2 - 2 - 82 Servicios No Personales - Guardias Médicas.-

Para el Adicional por Equiparador Profesional, para el ejercicio 2013, se imputo a la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 1 Ministerio la partida 1 - 1 - 2 - 2 - 1 "Servicios No Personales" y para el Ejercicio 2013 y 2015 (desde Octubre 2013 a abril 2015) se imputo a la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que preveía en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2-2 Dirección Provincial de Hospitales, la partida 1-1-1-2-2-82 "Servicios No Personales- Guardias Medicas".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 8267-S/2018.-

EXPTE. N° 729-174/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por designado al **Dr. EDGAR RODOLFO LLAMPA CUIL** N° 20-26403177-0, en el cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico de Guardia en la especialidad de Pediatría en la Planta Permanente de la U. de la O.: 6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 02 de mayo de 2.018.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes:

**EJERCICIO 2018**

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-17 del Hospital "Dr. Jorge Uro".-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 8467-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 200-36-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente e inadmisibles el Recurso interpuesto, por el **Sr. HÉCTOR RAUL TÁRRAGA** D.N.I. N° 16.347.613 en contra de la Resolución N° 18-ISPTyV/2016, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según lo normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 8938-MS/2019.-

EXPTE. N° 1414-1460/2018.-

c/agdo. N° 1414-242/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO TORRES RICARDO MIGUEL ANGEL**, D.N.I. N° 25.428.740, Legajo N° 14.213, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO TORRES RICARDO MIGUEL ANGEL**, D.N.I. N° 25.428.740, Legajo N° 14.213, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y cc. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 9000-MS/2019.-

EXPTE. N° 1401-438/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Revocase parcialmente el Decreto N° 7241-G/15, de fecha 24 de febrero del 2015, y solo respecto de la sanción disciplinaria de Cesantía aplicada al Oficial Ayudante Martínez Adolfo Orlando, D.N.I. N° 32.258.906, Legajo N° 16.896.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese el reintegro del Sr. Martínez Adolfo Orlando, D.N.I. N° 32.258.906, al servicio activo en las filas de Policía de la Provincia como Oficial Ayudante del Cuerpo General, Escalafón Seguridad, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, a partir del 24/02/15.-

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Ministerio de Seguridad a imputar la erogación que derive del Expediente N° 1401-438/16, caratulado "Solicitud revisión de Causa Oficial Ayudante Adolfo Orlando Martínez de la Policía y previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 p/pago obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores - Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo responsable cumplir con la aprobación ejecución del gasto y rendición de cuéntas de de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 4°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 9143-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 200-719/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. María Elisa Andrés, en nombre y representación del Sr. Pedro Ramón Antonio Toledo, D.N.I. N° 7.379.377, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 9160-G/2019.-

EXPTE. N° 0400-2868-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase, a partir del día 23 de Abril de 2019, la renuncia presentada por el **Dr. PABLO MOISES ANGULO ALARCON**, D.N.I. N° 26.893.670, al cargo de Director Provincial de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 9206-S/2019.-

EXPTE. N° 723-435/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la agente Susana Esther Barroso, CUIL 27-13019546-1, al cargo categoría 24 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir del 1° de enero de 2018.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2019:**

El Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 30, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites; comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9278-A/2019.-**  
**EXPTE. N° 0646-187/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase al Señor Miguel Adán Moreno, C.U.I.L. N° 20-08202587-2, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, a partir del 1 de Enero de 2018, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5502/06, su Decreto Reglamentario N° 8865-H/07 y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con la Partida Gasto en Personal, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, para la U. de O. "W1", Ministerio de Ambiente, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida 01-01-01-01-60, Adecuación Ley 5502, U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto 8865-H/07 y de lo dispuesto por el Artículo N° 100 bis de la Ley N° 3161/71 y su modificatoria Ley 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Ambiente y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9454-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1413-014/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2019.-**

**VISTO:**

El proyecto de modificación del Decreto N° 6931-MS/18 Registro de Expendio de Bebidas Alcohólicas (R.E.B.A) y Decreto N° 7039-MS/18, Registro de Locales Bailables Habilitados (RE.L.Ba.H); y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta Acuerdo entre el Ministerio de Seguridad, Secretaría de Seguridad Pública, Ministerio de Cultura y Turismo, Cámara de Empresarios de Confiterías Bailables y Afines, Cámara de Hoteleros y Gastronómicos, BUREAU, Unión de Empresario sede Jujuy y la Dirección de Leyes Especiales del Departamento Judicial de Policía de la Provincia, firman de conformidad a la presente propuesta;

Que, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial N° 104 de fecha 16 de septiembre de 2016 la Ley N° 5955/16 "Régimen Regulatorio de las Actividades Nocturnas, Espectáculos Públicos y Otros Esporcamientos" y Ley N° 5956/16 "Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas" -

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad refiere que, realizadas diversas mesas de trabajo internas y con participación de diferentes sectores de este ministerio y teniendo en cuenta las leyes vigentes en la presente materia, se propuso la modificación de los decretos reglamentarios sin modificar el espíritu de las leyes que les dieron origen, simplificando así el trámite de registro a través de la creación de un Registro Único y ampliando el plazo de vigencia del R.E.B.A. y Re.L.Ba.H., logrando con esto un efectivo control preventivo in situ, resguardando así la Seguridad Pública;

Que, Fiscalía de Estado considera que del análisis de los proyectos que modificarían los Decretos Reglamentarios N° 6931-MS/18 y 7039-MS/18 se observa que los mismos responden a las inquietudes formuladas oportunamente por los sectores involucrados directamente y no modifican el espíritu de las Leyes Vigentes N° 5955/16 y 5956/16, correspondiendo realizar las modificaciones propuestas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquense los artículos 5°, 6°, 7° y 9° correspondientes al Anexo I, Capítulo II del Decreto N° 6931-MS/18, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 5°: Requisitos.** Las personas humanas o jurídicas que soliciten la inscripción en el R.E.B.A deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Las personas humanas deberán acreditar identidad mediante el Documento Nacional de Identidad que presentara en original y fotocopia. Las personas jurídicas acompañaran copia certificada del acto constitutivo, del estatuto social y de la inscripción en el Registro pertinente. El trámite es personal pudiendo este ser suplido por apoderado.-
- 2- Presentar los formularios tipo autorizados por la Autoridad de Aplicación, adquiridos en el R.E.B.A, página web o dependencia policial.-
- 3- Constancia de habilitación municipal del negocio principal, sus anexos y sucursales.-
- 4- Sin reglamentar.-
- 5- Certificado contra incendios expedido por la Dirección General de Bomberos, donde se detallara expresamente la ubicación, el rubro y las condiciones del mismo.-
- 6- Sin reglamentar.-
- 7- El carnet sanitario será exigible siempre y cuando intervengan y desarrollen la actividad comercial propia del negocio.-
- 8- Constancia emitida por el Registro Nacional de Reincidencia y por el Juzgado Contravencional de la jurisdicción que corresponda.-

Los locales comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 5955/16 deberán presentar constancia de inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados.-

Los interesados iniciarán los trámites de inscripción en el R.E.B.A, en la Central o en las Unidades Regionales, pudiendo determinarse otros lugares de recepción mediante resolución de la autoridad de aplicación.-

Las distintas unidades de recepción elevarán la documentación recibida al R.E.B.A. en un plazo de 48 hs., el que resolverá en los términos del artículo 9° de la Ley.-

En el caso de renovación del R.E.B.A, la misma se realizara de manera automática con la declaración jurada de su titular de que se mantienen las condiciones de su actividad, debiendo actualizar la documentación vencida, dando fiel cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 5956°.-

**"ARTICULO 6°: Depósito de Garantía.** El depósito en garantía se efectivizará en la cuenta bancaria creada a tal efecto denominada CUENTA DEPOSITO EN GARANTIA DEL REBA, el cual no generara intereses, actualizaciones ni compensación alguna.-

El depósito se realizará en moneda de curso legal, pudiendo efectuarse en un pago o mediante facilidades otorgadas a consideración de la autoridad de aplicación, implementadas mediante resolución ministerial.-

El depósito de garantía será reembolsado una vez acreditada la finalización de la actividad comercial de la persona debidamente inscrita, o al vencimiento del R.E.B.A, previa constancia de no registrar causa penal o contravencional con sentencia firme incumplida. La reposición del depósito se efectuara en el plazo de treinta (30) días de acreditados tales requisitos.-

En el caso de renovación del R.E.B.A, el monto del depósito en garantía deberá actualizarse de acuerdo a los valores vigentes al momento de efectuarse la misma.-

Si el fondo de garantía fuere afectado al pago de multas o sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, deberá reponerse por parte del interesado el fondo de garantía en el plazo de diez (10) días, bajo pena de disponer baja de la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas o disponer la clausura.-"

**"ARTICULO 7° : Eximiciones.**

1. Las personas contempladas en el artículo 7° inc. 1) de la Ley N° 5956 deberán presentar constancia de su reconocimiento como persona jurídica de bien público.
2. Las personas contempladas en el artículo 7° inc. 2) deberán acreditar fehacientemente el carácter que invocan para la organización del evento."

**"ARTICULO 9°: Inscripción.** La inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas tendrá vigencia de un año, salvo en el supuesto, previsto en el artículo 4° inc. 4) en los cuales la inscripción estará limitada al evento específico de que se trate.-

La autoridad de aplicación otorgara el correspondiente certificado de inscripción a las personas inscriptas en el R.E.B.A. siendo el único documento con el que acreditará la habilitación para la venta, suministro, provisión, exhibición, expendio o distribución de bebidas alcohólicas, de conformidad a las condiciones prescripta en la Ley N° 5956 y este reglamento.-

El certificado de inscripción es de carácter intransferible. Autoriza la venta, suministro, provisión, exhibición, expendio o distribución de bebidas alcohólicas en las condiciones, rubros, domicilio o jurisdicción que el mismo establezca, por lo que no es extensible a otros anexos o sucursales que no estén expresamente determinados, debiendo exhibirse en un lugar visible, de conformidad a lo prescripto por el artículo 12° de la Ley N° 5956/81.-

El certificado de inscripción, podrá ser privado, secuestrado o comisado, por infracciones contravencionales o para garantizar el pago de multas, salvo por orden expresa del juez Contravencional."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquense los artículos 5°, 9°, 10° y 11° correspondientes al Anexo I, Capítulo II y III del Decreto N° 7039-MS/18, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 5°: Condiciones de Funcionamiento.**

1. Sin reglamentar.
2. Sin reglamentar.
3. El establecimiento deberá contar con un servicio de atención de emergencias médicas de carácter privado.
4. Sin reglamentar.
5. Debe entenderse por seguridad privada, tanto el servicio brindado por las empresas privadas debidamente inscriptas para tal fin como el servicio de adicionales de la Policía de la Provincia de Jujuy. La distribución y cantidad será establecida por la autoridad de aplicación.
6. Dicha habilitación deberá consignar expresamente la ubicación, el rubro y las condiciones del establecimiento, local o salón.
7. Sin reglamentar.
8. El plan de contingencia y evacuación deberá ser confeccionado, avalado y firmado por un profesional con título habilitante en Seguridad e Higiene, o especialista en la materia, debidamente matriculado en el Colegio Profesional correspondiente. Dicho plan será válido siempre y cuando se mantengan las condiciones del establecimiento, local o salón."

**"ARTICULO 9°: Del Registro.** El Ministerio de Seguridad, en concordancia con el Decreto N° 2069-G/16, designará el organismo dentro de la Policía de la Provincia, que tendrá bajo su órbita el funcionamiento y control de Registro de Locales Bailables Habilitados.

El Registro de Locales Bailables (Re.L.Ba.H) deberá:

- Habilitar un (01) libro de trámite de expedientes y documentación (ingresos y egresos).
- Implementar un índice general ordenando los Locales Bailables inscriptos por jurisdicción conformando un legajo por cada local bailable, que contendrá los antecedentes y documentación de los requisitos exigidos en los artículos 4°, 5° y 10° de la ley N° 5955.
- Confeccionar un padrón conteniendo el ordenamiento sistemático de los legajos, a cuyo efecto se dispondrá la creación de un software mediante el cual la documentación se encuentre debidamente informatizada. El padrón deberá indicar el número de legajo, nombre del titular, razón o denominación social del local bailable habilitado, domicilio comercial y fecha de vencimiento de la inscripción o habilitación. Se actualizará trimestralmente, será público y podrá consultarse en la página web oficial del Ministerio de Seguridad y Policía de la Provincia de Jujuy.
- Implementar un sistema de seguridad único y específico de identificación; verificación ágil y eficiente de la autenticidad de los certificados de inscripción emitidos por el Registro de Locales Bailables Habilitados (RE.L.Ba.H). El certificado será el único documento con el que se acreditará la inscripción y habilitación del local bailable de conformidad a las condiciones prescriptas en la Ley N° 5955 y su reglamentación.
- El certificado de inscripción, podrá ser privado, secuestrado o comisado, por infracciones contravencionales o para garantizar el pago de multas, salvo por orden expresa del juez Contravencional."

**"ARTICULO 10°: Requisitos de Inscripción.** Las personas humanas o jurídicas que soliciten la inscripción en el Registro de Locales Bailables, Habilitados (Re.L.Ba.H), deberán:

1. Presentar nota en formulario tipo autorizado por la Autoridad de Aplicación, que podrá ser adquirido en el (Re.L.Ba.H), pagina web o dependencia policial. El



titular del establecimiento deberá acreditar identidad mediante el Documento Nacional de Identidad que presentará en original y fotocopia. Tratándose de personas jurídicas acompañarán copia certificada del acto constitutivo, del estatuto social y de la inscripción en el Registro pertinente. El trámite es personal pudiendo ser suplido por apoderado.

2. Croquis ilustrativo y descriptivo preciso de la ubicación del local o establecimiento consignado en el formulario mencionado en el inc. 1), quedando facultada la autoridad de aplicación a la inspección ocular del inmueble.
3. Sin reglamentar.
4. Sin reglamentar.
5. Sin reglamentar.
6. Constancia emitida por el Juzgado Contravencional de la jurisdicción que corresponda.
7. Sin reglamentar."

**"ARTICULO 11°:** La vigencia de la Inscripción se rige por lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 5955 la cual podrá ser prorrogada automáticamente por el mismo plazo con la sola declaración jurada del titular, siempre y cuando no se hayan modificado las condiciones originarias del establecimiento existente al momento de su registro."

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 00022-MCyT/2019.-**

**EXPTE N° 1301-3060/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Angélica Mariana ACHO, CUIL 23-29206588-4, Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.017 al 31 de diciembre de 2.017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaría de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 -14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 00023-MCyT/2019.-**

**EXPTE N° 1302-344/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Cecilia Beatriz TERAN, CUIL 27-368511868-8, Categoría 12 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.017 al 31 de diciembre de 2.017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 3 Secretaría de Turismo, Finalidad Función: 07-06-Partida 1 - 2 - 1 -9 -6 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 00026-MCyT/2019.-**

**EXPTE N° 1301-3067/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Carlos Gabriel ALLOCCO, CUIL 23-30104375-9, Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, más el adicional por mayor horario del 33%, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.017 al 31 de diciembre de 2.017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaría de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 -9-14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 180-OA/201.-**

**EXPTE N° 2100-291-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE JUNIO. 2019.-**

**VISTO:**

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley de Ética Pública N° 5.153, y su modificatoria la Ley N° 5.887; la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción; el Decreto Reglamentario N° 919-G/2016 y el Decreto N°4.477-G/2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo reglado por los artículos 1, 2 y 22 de la Ley N° 5.885 la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, en el ámbito de la provincia de Jujuy.

Que, conforme al artículo 2 inciso, h), i) y m) de la Ley N° 5.885, esta Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de la recepción, control y difusión de las declaraciones juradas patrimoniales y de llevar el registro de las sanciones judiciales y administrativas que resulten aplicables por violaciones a la Ley N° 5.885 y al Régimen de Ética Pública de la provincia.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 5.887 establece los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial, contemplando a los intendentes, comisionados, concejales, comisionados y vocales de la Comisiones Municipales y todo funcionario administrador de fondos públicos.

Que, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 inciso b) de la Ley N° 5.887, los integrantes de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de los Municipios de la provincia de Jujuy, son alcanzados por la Ley por adhesión de los mismos.

Que, en este sentido y en cuanto la corrupción compromete los distintos órdenes del gobierno, siendo, además su prevención una política de estado, la Oficina Anticorrupción promueve la adhesión de las distintas jurisdicciones municipales al Régimen de Ética Pública provincial.

Que, siguiendo los canales legales dispuestos por la Ley N° 5.887, una importante cantidad de Municipalidades y Comisiones Municipales adhirieron voluntariamente al Régimen de Ética Pública siendo, por ello, sus funcionarios y agentes municipales, sujetos obligados a la presentación de sus declaraciones juradas patrimoniales ante esta Oficina Anticorrupción, en los alcances establecidos por el artículo 4 de la misma Ley.

Que, asimismo los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5.153 y su modificatoria, establecen que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados pero, sin embargo, el Decreto Reglamentario N° 919-G/2016 omitió disposiciones vinculadas con la sanción efectiva aplicable ante el incumplimiento de la presentación, sea respecto de los funcionarios que se encuentren en ejercicio del cargo, o aquellos que, habiendo cesado, no cumplieron con la obligación prevista en el artículo 11° de la mentada Ley.

Que, por ello, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 4.477-G/2017 incorporando al Decreto N° 919-G/2016, como medida sancionatoria a ser aplicada al sujeto obligado por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales del sujeto obligado y/o de su liquidación final, según corresponda, hasta que acredite haber satisfecho la obligación de presentación, siempre que este haya sido notificado fehacientemente de tal incumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Que, en virtud del Principio de Autonomía Municipal, lo establecido por el Decreto N° 4.477-G/2017 no resulta aplicable a los Gobiernos Municipales adheridos voluntariamente al Régimen de Ética Pública.

Que, a los fines de incentivar al cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, por parte de los sujetos obligados pertenecientes a los Municipios y Comisiones Municipales adheridas voluntariamente a la Ley de Ética Pública N° 5.153 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, esta Oficina Anticorrupción solicitó a los distintos organismos promover medidas tendientes al cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que, a la fecha un grupo de Municipios y Comisiones Municipales, han informado a esta Oficina Anticorrupción el dictado de las correspondientes ordenanzas municipales que establecen la retención de la percepción de sueldos y/o liquidaciones finales, según corresponda, a realizar a los sujetos incumplidores en la presentación de sus declaraciones juradas patrimoniales, como mecanismos adoptados en pos del cumplimiento en la presentación.

Que, en vistas de la sanción prevista en las ordenanzas remitidas por los Gobiernos Municipales, resulta necesario reglar el procedimiento a seguir por el Departamento de Control Patrimonial a los efectos de elevar las correspondientes nóminas de sujetos incumplidores para hacer efectiva la aplicación de las medidas dispuestas.

Que, el presente reglamento mantiene el objetivo de promover el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885;

**EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el ANEXO I de la presente Resolución, el cual será de aplicación a todas las Municipalidades y Comisiones Municipales adheridos al Régimen de Ética Pública, y a los que en el futuro se adhieran, que hayan dictado ordenanzas municipales que establezcan sanciones a los sujetos obligados incumplidores en la presentación de sus declaraciones juradas patrimoniales.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Dr. Joaquín Millón Quintana  
Fiscal Anticorrupción

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1°.-** Verificada la intimación al sujeto obligado, y vencido el plazo de 15 días establecido por los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5.153 y su modificatoria, de persistir el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada patrimonial, el Departamento de Control Patrimonial formará un expediente por cada Municipalidad y/o Comisión Municipal del que dependan los sujetos incumplidores, a los fines de elevar las nóminas correspondientes al ente liquidador respectivo, previa Resolución del Fiscal Anticorrupción, para de la aplicación de la sanción reglada por el Gobierno Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.-

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de la aplicación de las medidas dispuestas por los mismos, las informaciones a los Gobiernos Municipales, se realizarán de forma mensual hasta el quince (15) de cada mes, o el primer día hábil siguiente. Dicha información será comunicada en formato papel y por intermedio de un correo electrónico oficial informado por dichas jurisdicciones a tales fines.-

**ARTÍCULO 3°.-** Ante la efectiva presentación de la declaración jurada patrimonial por parte de los sujetos obligados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Oficina Anticorrupción informará a los respectivos entes de liquidación el cumplimiento del sujeto obligado, tanto en formato papel, como por intermedio de un correo electrónico oficial informado por dichas jurisdicciones.-

Dr. Joaquín Millón Quintana  
Fiscal Anticorrupción

**RESOLUCION N° 181-OA/2019.-**

**EXPTE N° 2100-292-2019.-**



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE JUNIO, 2019.-**

**VISTO:**

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley de Ética Pública N° 5.153, modificada por la Ley N° 5.887; la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy; el Decreto Reglamentario N° 919-G/2016; el Decreto N° 4.477-G/2017; la Resolución N° 10-OA/2016 y su modificatoria la Resolución N° 124-OA/2017; Resolución N° 104-OA/2017; la Resolución N° 79-OA/2016 y su modificatoria la Resolución N° 83-OA/2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del artículo 2° incisos a), h), i) y m) de la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, corresponde a esta Oficina ser autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, siendo el organismo encargado de la recepción, control y difusión de las declaraciones juradas patrimoniales y de llevar el registro de las sanciones judiciales y administrativas que resulten aplicables a partir de las violaciones al régimen de la Ley de Ética Pública.

Que, el artículo 1 del Decreto N° 919-G/2016 reglamentario de la Ley de Ética Pública, faculta a la Oficina Anticorrupción para dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, tanto la Constitución Provincial en su artículo 9°, como la Ley N° 5.153 de Ética Pública, y su modificatoria, reglamentada por la Resolución N° 79-OA/2016, modificada por la Resolución N° 83-OA/2017, en armonía con distintos instrumentos internacionales, determinan quienes son los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales ante esta Oficina Anticorrupción.

Que, los artículos 10° y 11° del Régimen de ética Pública, establecen que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados por la misma, por lo tanto, ha sido menester reglamentar el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de la obligación.

Que, en tal sentido esta Oficina Anticorrupción reglamentó el procedimiento de intimación a los sujetos obligados y de información a sus respectivos superiores jerárquicos ante el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada patrimonial, en los plazos establecidos, aprobado mediante las Resoluciones N° 10-OA/2016, N° 124-OA/2017 y N° 104-OA/2018 consignando en los Anexos I y II los modelos de notificaciones a tales efectos.

Que, de la experiencia a partir de las intimaciones realizadas, resulta ineficiente el uso de modelos preestablecidos de notificación considerando la diversidad de situaciones respecto de cada sujeto obligado, por lo que es necesario, por un lado, modificar el artículo 1° de la Resolución N° 10-OA/2016, a fin de tener como notificación fehaciente a la realizada en forma personal al sujeto obligado y, por el otro, dejar sin efecto los modelos de notificación aprobados por dicha Resolución.

Que, la modificación del presente reglamento mantiene el objetivo de promover el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la Nación.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885;

**EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 10-OA/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ A fines del presente reglamento se entenderá por notificación fehaciente la efectuada de forma personal al sujeto obligado a la presentación de la declaración jurada en virtud del artículo 4 de la Ley N° 5.153, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, por términos establecidos en el artículo 5 de la mentada Ley”.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto el artículo 10 de la Resolución N° 10-OA/2016 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dr. Joaquín Millón Quintana

Fiscal Anticorrupción

**RESOLUCIÓN N° 220/19-SCA.-**

**Ref. Expte. 1101-N° 419-L-2018-SCA.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY. 2019.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 1101-419-L-2018 caratulado “S/Certificado de Factibilidad Ambiental Loteo Padrón A-34183, Parcela 186, Lauandos y otros.” iniciado por Lauandos, Eduardo Antonio.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” N° 9067/07, Resolución N° 062/2019-SCA y la Resolución N 212/2007 – S.M.A. y R.N, la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 062/2019-SCA se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al proyecto denominado “S/Certificado de Factibilidad Ambiental Loteo Padrón A-34183, Parcela 186, Lauandos y otros” incluyendo al mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07 de la Ley N° 5063, solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del D.R. N° 5980/06.

Que, el Ing. Fernando O. Noceti, consultor habilitado N° 17 según registro de consultores de la SCA, presentó mediante Nota N° 458/2019-SCA un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto denominado “Loteo Labarta”, de conformidad a las disposiciones de la Resolución y Decretos mencionados ut supra.

Que, girado los obrados a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, la misma concluye que no existe impedimentos en el sentido de la ley provincial de bosques N° 5676/2011.

Que, de la evaluación del EsIAS por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, se sugiere otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto de Loteo Padrón A-34183, Parcela 186, y que no obstante ello, surgen requisitos que deberán ser considerados por el proponente los cuales se mencionan en el artículo 2° de la presente.

Que, el administrado realizó las publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia los días 10, 13 y 15 de mayo del 2019 y del mismo modo, con fecha 06, 08 y 10 de mayo se publicó en el diario El Pregón dando cumplimiento al artículo 3° de la Resolución N° 062/2019-SCA y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.

Que, además, la Ley N° 6114 y el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establecen parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental y las excepciones del pago de la mencionada tasa.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto denominado “S/Certificado de Factibilidad Ambiental Loteo Padrón A-34183, Parcela 186, Lauandos y otros” iniciado por Lauandos, Eduardo Antonio, ubicado en finca Cuyaya, cuya superficie según plano corresponde a 34 ha 845.32 m2, para la etapa constructiva y de funcionamiento, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°:** El Ing. Lauandos, Eduardo Antonio, previo al inicio de la etapa de funcionamiento, deberá dar cumplimiento a lo mencionado a continuación:

a) Detallar las especies arbóreas/arbusivas y número de ejemplares a conservar o implantar en los espacios públicos del loteo.

b) Presentar un plan de manejo de la escorrentía superficial para la etapa de funcionamiento del proyecto, debido a la modificación de la capacidad de retención que sufrirá el terreno con la presencia de edificaciones.

c) En todo momento deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas por el Código de Planeamiento Territorial y Urbano de la Municipalidad de San Salvador.

d) Proponer un sistema de gestión de residuos segregados con aprovechamiento de los residuos reciclables y húmedos, en línea con las normativas ambientales vigentes de la provincia.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la provincia (Art. 28° del DR 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Ing. Lauandos, Eduardo Antonio por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

**ARTÍCULO 5°:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO 6°:** Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6114 “Impositiva de la Provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 7°:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

**ARTÍCULO 8°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Sr. Lauandos, Eduardo Antonio, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

19 JUN. LIQ. N° 17949 \$205,00.-

**RESOLUCION N° 031-SSTyV/2019.-**

**EXpte. N° 0618-409-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 3/6 del lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado “Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional “Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite”, el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional “Un lote para cada familia jujeña que lo necesite” y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 4351, al Sr. CASTRO RAMON DARIO DNI 31.140.022 y la Sra. CARDOZO LAURA SOLEDAD DNI 29.223.108, junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado “Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional “Un lote para cada familia jujeña que lo necesite” implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 “las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación” y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: “es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado”, que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: “Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión.”-



Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3/7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ACOSTA MARTA FATIMA DNI N° 17.680.562, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta N° 4351 al Sr. CASTRO RAMON DARIO DNI 31.140.022 y la Sra. CARDOZO LAURA SOLEDAD DNI 29.223.108, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. ACOSTA MARTA FATIMA DNI N° 17.680.562, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

#### EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. CASTRO RAMON DARIO DNI 31.140.022 y la Sra. CARDOZO LAURA SOLEDAD DNI 29.223.108, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jueña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación del Acta N° 4351 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. ACOSTA MARTA FATIMA DNI N° 17.680.562, junto a su grupo familiar, del lote 4 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Av. Yuchan — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Subsecretario de Tierra y Vivienda

#### RESOLUCION N° 033-S.S.T.v/2019.-

EXpte. N° 0618-415-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2019.-

##### VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 5 a 8), del lote 17 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jueña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jueña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA N° 6059 a la Sra. HACHO SOLEDAD D.N.I N° 29.845.185, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 17 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jueña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de ACTA de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar, la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la Ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 17 manzana 08 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 5 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CHAUQUI ROCIO ESTEFANIA D.N.I. N° 39.887.704; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de OBLEA N° 6059 a la Sra. HACHO SOLEDAD D.N.I N° 29.845.185, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 17 manzana 08 , ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. CHAUQUI ROCIO ESTEFANIA D.N.I. N° 39.887.704, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

#### EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. HACHO SOLEDAD D.N.I N° 29.845.185, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 17 manzana 08 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jueña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación de OBLEA N° 6059 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CHAUQUI ROCIO ESTEFANIA D.N.I. N° 39.887.704, en el lote 17 manzana 08 del asentamiento denominado 150 HAS —S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano— Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Subsecretario de Tierra y Vivienda

#### RESOLUCION N° 034-S.S.TyV/2019.-

EXpte. N° 0618-437-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2019.-

##### VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 9), del lote 04 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jueña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jueña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA S/N° y OBLEA N° 8710 a la Sra. CASTILLO CLAUDIA FABIANA D.N.I. N° 20.455.305 y al Sr. CHAMORRO LUCIO ARIEL D.N.I. N° 14.816.735, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 04 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jueña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata de lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la Ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 04 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-



Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. IRASABE ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 41.409.952; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA S/N° y OBLEA N° 8710 a la Sra. CASTILLO CLAUDIA FABIANA D.N.I. N° 20.455.305 y al Sr. CHAMORRO LUCIO ARIEL D.N.I. N° 14.816.735, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 04 manzana 38 , ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra: IRASABE ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 41.409.952, junto a Su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

#### EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. CASTILLO CLAUDIA FABIANA D.N.I. N° 20.455.305 y al Sr. CHAMORRO LUCIO ARIEL D.N.I. N° 14.816.735, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 04 manzana 38 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procédase a realizar la anulación de ACTA S/N° y OBLEA N° 8710 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. IRASABE ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 41.409.952, en el lote 04 manzana 38 del asentamiento denominado 150 HAS — S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano — Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

#### RESOLUCION N° 035-S.S.TyV./2019.-

EXpte. N° 0618-438-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2019.-

##### VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 7), del lote 07 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de ACTA N° 6787 a la Sra. IBÁÑEZ CLAUDIA INES D.N.I. N° 22.094.526, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 07 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 07 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. JURADO NOEMI SOLEDAD D.N.I. N° 32.707.283; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de ACTA N° 6787 a la Sra. IBÁÑEZ CLAUDIA INES D.N.I. N° 22.094.526, junto a su grupo

familiar, emitida sobre el lote 07 manzana 38 , ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. JURADO NOEMI SOLEDAD D.N.I. N° 32.707.283, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

#### EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que Sra. IBÁÑEZ CLAUDIA INES D.N.I. N° 22.094.526, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 07 manzana 38 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procédase a realizar la anulación de ACTA N° 6787 a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. JURADO NOEMI SOLEDAD D.N.I. N° 32.707.283, en el lote 07 manzana 38 del asentamiento denominado 150 HAS — S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano — Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

#### RESOLUCION N° 036-S.S.TyV./2019.-

EXpte. N° 0618-414/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2019.-

##### VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 4,5,6,7,10,11,12,13 y 16) del lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. GIMENEZ ESTEBAN LEONARDO D.N.I. N° 28.534.622 y a la SRA. ORELLANA MARIA LAURA D.N.I. N° 27.102.599, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12,13 y 16) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ZABALA ALBANA YANINA D.N.I. N° 36.306.261, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, al Sr. GIMENEZ ESTEBAN LEONARDO D.N.I. N° 28.534.622 y a la SRA. ORELLANA MARIA LAURA D.N.I. N° 27.102.599, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución



del trámite para la ocupación por parte de la Sra. ZABALA ALBANA YANINA D.N.I. N° 36.306.261, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello,

#### EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. GIMENEZ ESTEBAN LEONARDO D.N.I. N° 28.534.622 y la SRA. ORELLANA MARIA LAURA D.N.I. N° 27.102.599, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. ZABALA ALBANA YANINA D.N.I. N° 36.306.261, junto a su grupo familiar, del lote 15 manzana 63 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación — en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVARSE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS.

Llamado a Inscripción de interesados a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de los siguientes Cargos para las Carreras que se Dictan en San Salvador de Jujuy: - Carrera Ingeniería Agronómica: 1 (UN) Cargo de AYUDANTE DE PRIMERA, DEDICACIÓN EXCLUSIVA en la Asignatura Edafología. -

Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas: 1 (UN) Cargo de JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, DEDICACIÓN EXCLUSIVA en la Asignatura Ciencias de la Tierra con experiencia en reconstrucciones del marco paleoclimático y paleoambiental de los paisajes y ocupaciones humanas en las zonas altas de los Andes Meridionales con alta resolución temporal, mediante el empleo de bioindicadores, 1 (UN) Cargo de JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA en la Asignatura Ciencias de la Tierra. - Carrera Licenciatura en Bromatología: 1 (UN) Cargo de PROFESOR ADJUNTO, DEDICACIÓN SIMPLE en la Asignatura Higiene y Saneamiento.

INSCRIPCIONES en Mesa de Entrada- Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Agrarias- U.N.Ju., desde el día 19/06/2019 hasta el día 03/07/2019 en el horario de 09:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs.

REQUISITOS: Los consignados en la Resolución C.S. N° 0260/2018 Anexo I para Concursos de Profesores Ordinarios ó Anexo II para Concursos de Docentes Auxiliares (según corresponda) disponibles en la página web: [www.fca.unju.edu.ar](http://www.fca.unju.edu.ar).

CONSULTAS: Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Agrarias. Alberdi N° 47, San Salvador de Jujuy-Tel. 0388-4221544, correo electrónico: [academica@fca.unju.edu.ar](mailto:academica@fca.unju.edu.ar); [pcordoba@fca.unju.edu.ar](mailto:pcordoba@fca.unju.edu.ar).

Fdo. Ing. Agr. Dante F. Hormigo-Decano.-

19 JUN. LIQ. N° 17982 \$225,00.-

#### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA 03/19.-

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

**Tipo de Contratación** Licitación Pública N° 03/2019.-

**Descripción** "Adquisición de 392 Tn. de Sulfato de Aluminio Sólido - Período Junio- Noviembre 2019.-

**Expediente** N° 622-072/2019.-

**Fecha y Hora de Apertura** 02/07/2019- Hs. 09:00.-

**Valor de Pliego** \$ 5.000,00 + IVA.-

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Agua Potable de Jujuy S.E. - Alvear 941 -CP. 4600 - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.-

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

**Consulta de Pliego:** Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600 - San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099, ó [www.aguapotable.jujuy.gov.ar](http://www.aguapotable.jujuy.gov.ar)

14/19/21/24/26 JUN. LIQ. N° 17969 \$ 1.125,00.-

#### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2 de Ley 11.867).- En cumplimiento con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que **Proyecciones SACIFI**, CUIT n° 30-62076773-1 con domicilio en calle Belgrano n° 1060, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ha **transferido** el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Turismo que gira bajo la denominación de Norterama E.T.V Legajo n°10668 cuya explotación se realiza en calle Belgrano n° 1064 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a favor de Norterama S.R.L., CUIT n° 30-70962030-0 con domicilio en calle Belgrano n° 1064 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Todo reclamo se realizará en el plazo de ley ante la Escribana A. Carina Lacsi en domicilio de calle Güemes n° 752 B° Centro de San Salvador de Jujuy, teléfono n° 0388-4338649.- Fdo. Dr. Cesar Mario Siuffi - Director.-

10/12/14/19/21 JUN. LIQ. 17803 \$ 1.125,00.-

#### Convocatoria Asamblea Ordinaria "ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA,

#### ANALGESIA Y REANIMACIÓN", ("AJAAR")

- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de junio de 2019 siendo 21:30 hs. reunida la Comisión Directiva de la AJAAR, en su Sede sita en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, luego de considerar los informes brindados por Secretaría General y Secretaría de Hacienda la Comisión Directiva Resuelve: Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA a realizarse el día 28 de junio del corriente año a las 20 hs. en la sede de la institución sito en calle Espinosa N° 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA Y TRANSCRIPCIÓN ART. 15° ESTATUTO SOCIAL.- **Orden del Día:** 1.- Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario general, firmen el acta de asamblea.- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.- 3.- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, notas, anexos e información complementaria, informe de revisores de cuentas, todos ellos correspondientes al ejercicio n° 22 cerrado al 31-12-2018.- 4.Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos 2019.- 5.- Consideración y Aprobación valor cuota social 2019/2020.- **ART.15° Estatuto Social:** "Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones". Fdo. Dra. Rosana Alanis - Presidente.-

14/19/21 JUN. LIQ. N° 17941 \$495,00.-

#### UNION INDUSTRIAL DE JUJUY.-

De conformidad con los Artículos 16°,17°,18°,19°,20°,22°,23°,24°,25°,26°, 32° y 33° del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a ASAMBLEA ORDINARIA para el día Jueves 04 de Julio de 2019, a Hs. 19,00 en la Sede Social de la Entidad, Rondeau N° 70-P.A., para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1°.- Lectura Acta Asamblea anterior.- 2°.- Nominamiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3°.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrados al 31 de Diciembre de 2018.- 4°.- Elegir la nueva Comisión Directiva de la Unión Industrial de Jujuy.- Fdo. Ing. Nilo Carlos Carrión-Presidente.-

19 JUN. LIQ. N° 17961 \$390,00.-

#### REMATES

#### Laura Emilia Blanco

Martillero Público

Sin Base: UN AUTOMOVIL VOLKSWAGEN PASSAT, GL AÑO 1996 CON EQUIPO DE GNC INSTALADO.- S.S. el Dr. Sebastián Cabana Juez de 1ra. Inst. C. y C. N° 4 Secretaría N° 7, en el expediente C-51295 Ejecutivo: MARKAS S.A. c/ PABLO SEBASTIÁN STORNI Y FRANCOIS ABEL MATIAS, comunica por 3 veces en 5 días, en el Boletín Oficial y en el Diario Local, que la Martillera Laura Emilia Blanco, matrícula N° 89, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y comisión de Ley del 10% a cargo del comprador y sin base; Un automotor de propiedad del Sr. Pablo Sebastián Storni, D.N.I. N° 22.798-979 e individualizado como vehículo marca Volkswagen Passat GL, año 1996 sedan 4 puertas, motor ADY089558, chasis marca Volkswagen N° WWWZZZAZSE227836 Dominio APO 393, CON EQUIPO DE GNC INSTALADO y funcionando, el que registra embargo en esta causa, adquiriendo los compradores el mismo libre de todo gravamen con el producido de la subasta, la que tendrá lugar EL día 27 de Junio del año 2019 a hs. 17.30 en calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad.- S.S. de Jujuy, 06 Junio del 2019.-

19/24/26 JUN. LIQ. N° 17976 \$415,00.-

#### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente en el Expte. N° B-93412/02, caratulado: "QUIEBRA DE ALDO CARATTONI - solicitada por el Dr. Carlos E. Sánchez Mera", hace saber que se dictó la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2019.- Autos y Vistas...y; Considerando...; Resuelve: I.-..... II.- Tener por cumplido por parte de la sindicatura lo requerido a fs. 1873/1874 y en consecuencia aprobar la planilla de liquidación (fs. 1891) de las acreencias del Dr. Miguel Ángel Giubergia por la suma de \$ 397.268,35; CPN Alfredo Jesús Villagra por la suma de \$ 485.552,82 y CPN Guillermo Sapag por la suma de \$ 77.241,56, por los motivos expresados en los considerandos.- III.- Firme, confeccionar y emitir por Secretaría las órdenes de pago a favor los acreedores y por los montos especificados en el punto que antecede.- IV.- Adicionar a los honorarios regulados en los Ptos. II y III del resolutorio de fs. 1218/1220 los intereses a la tasa activa a contar desde la fecha de la resolución recién mencionada y hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa" Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235).- V.- Remitir los autos a la alzada a los fines del art. 272 de la L.C.Q.- VI.- Publicar edictos en el Boletín Oficial, y un diario local por el término de dos días (art. 218 de la L.C.Q.).- VII.- Fecho, hacer saber a la sindicatura que deberá modificar el proyecto de distribución propuesto (fs. 1218/1220) conforme las pautas aquí establecidas, por los motivos expresados en los considerandos.- VIII.- Registrar agregar copia en autos, notificar, etc.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana - Juez.- Ante mí, Dra. María Cecilia Farfán.- Secretaria.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2019.- Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria.- Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2019.- Dra. María Cecilia Farfan, Secretaria.-

14/19 JUN. LIQ. N° 17939 \$450,00.-

#### EDICTOS DE USUCAPION





**El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, Vocalía N° 5, en el Expediente N° B-263.216/11, "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Pereira, María Estela c/ Azopardo Sociedad en Comandita por Acciones",** procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 08 de Marzo del Año 2019.- I)...II)...III - Asimismo, atento lo solicitado por la actora y las constancias de autos de la demanda ordinaria deducida, córrase traslado a AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- IV - Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. V - Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- VI - Atento lo informado por el Registro Público a fs. 176, notifíquese el traslado de demanda mediante edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local. VII)-...VII - Notifíquese por cédula y al demandado mediante edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal - Por Ante mí: Dra. Silvia Cecilia Rodríguez Álvarez- Secretaria.- Ordenase la publicación de Edictos por tres veces en Cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2019.-Vocalía N° 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez.-

**12/14/19 JUN. LIQ. N°17739 \$615,00.-**

**Sres. Jueces Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini, y Alejandra Ma. Luz Caballero, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° C0899616/17, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FERNANDEZ ANA DEL CARMEN y FERNANDEZ REGINA ISABEL c/ FERNANDEZ BERNIS FEDERICO JOSE",** y, luego de deliberar;...la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy...Resuelve:...1) Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por Ana Del Carmen Fernández y Regina Isabel Fernández un inmueble localizado en calle Lamadrid N° 582 y declarar que las mismas ha adquirido por prescripción veintepor plazo cumplido el 16 de octubre de 1985, el inmueble que se individualiza como Padrón A-542,Matrícula A-62093, Circunscripción Uno, Parcela Veinte, Manzana 69 de la capital, conforme surge del plano mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles el 25-11-15 con el numero 15726 que obra agregado a fs. 04 de las Diligencias Preparatorias N° C057119/15.- 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486.- 3) Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del condominio del inmueble a nombre de las Sras. Ana del Carmen Fernández y Regina Isabel Fernández, cuyo efecto deberá extenderse testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, que por oficio de remitir a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que, una vez cumplida la inscripción, se entregara como título al accionante.- 4) Imponer las costas por el orden causado.- 5) Diferir la regulación de los Notificación Electrónica 91023 fecha Notificación 24-04-2019 Poder de Jujuy honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma B. Issa, Pte. de Tramite, Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero, Vocales. Ante mí. Dra. Mercedes Hansen Secretaria de Cámara.- A esos fines publíquese en Boletín Oficial y en un diario local por tres veces dentro del periodo de cinco días conforme el art. 541 del CPC de la Provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2019.-

**12/14/19 JUN. LIQ. N° 17907 \$615,00.-**

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, Presidente de Tramite en el Expte N° C-092024/17: caratulado "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE: ARIAS, JULIANA c/ TORRES, FRANCISCO",** ordena se notifique al Sr. Francisco Torres y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", ubicado en calle Santiago Del Estero n° 649 del B° 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2018.- I.- Al escrito de fs. 222: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 202, 3° párrafo de autos.- En consecuencia, dese a los demandados Francisco Torres y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. Asimismo, decretese su rebeldía.- Y no habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Civil que por turno corresponda.- III.- Al efecto, publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). IV.- Atento constancias de fs. 217/220 téngase por cumplida la colocación del cartel indicativo ordenado en providencia de fs. 202 y vta., 8° párrafo. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante mí: Dra. Aymé Lucía Apaza - Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos ( art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre 2018.-

**14/19/21 JUN. LIQ. N° 17945 \$615,00.-**

**El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° C-107559/18: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: LOPEZ LUCINDA c/ CASASOLA ADRIAN (SUS HEREDEROS) y CONTRA QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO",** procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2019. 1. Proveyendo al escrito de fojas 78: atento el informe actuarial que antecede y a lo solicitado por el Dr. Gonzalo Yañez, dese a los terceros citados conforme Art. 534 del C.P.C., estado Provincial, Municipalidad de Monterrico, Karen María Elena Tapia y Fermina Oropeza por decaído el derecho que dejaron de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 33 punto 2, teniendo por no afectado sus derechos. (Art. 534 C.P.C.). 2. En consecuencia, procédase a notificar el apercibimiento en el domicilio denunciado en autos, mediante Juez de Paz de Monterrico. 3. Al no haberse notificado en persona los colindantes, dese intervención al Sr. Defensor Público Civil del MPDC, que por turno corresponda, para que actúe en nombre y representación de los Sres. Karen María Elena Tapia y Fermina Oropeza. (Art. 196 del C.P.C.). 4. Proveyendo al punto 2 del escrito de fojas 78: de la demanda por Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a los

herederos del Sr. Adrián Casasola y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" individualizado como: Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 19, Manzana 34, Padrón B-6323, Matrícula B-4574 ubicado en Calle Salta N° 72 Barrio Santa Ana, Monterrico, Dpto. El Carmen, para que la contesten dentro de un plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C. y Art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley N° 5486/05). 5. A tal efecto publíquese Edictos conforme Art. 531 y 532, hágase saber al letrado que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, para su posterior control y firma ante Secretaría de esta Vocalía N° 2, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 6. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- ante mi Dr. Ignacio Guesalaga-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2019.-

**19 JUN. LIQ. N° 17885 \$205,00.-**

**El Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-127431/18 "Prescripción Adquisitiva: ANTONIO CRUZ c/ JORGE EDUARDO LÓPEZ",** procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2019. I.- Atento el estado del trámite y lo peticionado, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de la Quiaca y a los colindantes que surgen de las medidas preparatorias agregadas por cuerda: Benito Urzagasti, Héctor Jacinto Navarro, Benito Quispe y Rosendo Villatarco, en los domicilios denunciados, para que comparezcan dentro de los quince días con más cuatro días de ampliación en razón de la distancia, de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado...V.- Notifíquese por cédula y librese oficio al Sr. Juez de Paz de La Quiaca, según corresponda. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria. San Salvador de Jujuy 22 de Mayo de 2019.-

**19/21/24 JUN. LIQ. N° 17909 \$615,00.-**

#### EDICTOS DE NOTIFICACION

**El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocalía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el Expediente. N° C-120784/2018 s/ JUICIO SUMARÍSIMO POR ALIMENTOS: ESPINOZA, YESICA ELIZABETH DEL VALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO"** procede a notificar los siguientes Decretos: "San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre de 2.018.- Por presentado el Dr. OSCAR MATIAS DIEZ YARADE en nombre y representación de la Sra. Yesica Elizabeth Del Valle Espinoza, a mérito de la Carta Poder agregada a fs. 02, por constituido domicilio legal y parte.- Admítase la presente acción por Alimentos instaurada en contra del accionado Sr. Walter Orlando Galian (padre) la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C.- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. CAROLINA BURGOS - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2.018.- Proveyendo el escrito de fs. 15/15 vta.: Atento al informe actuarial que antecede, a la aclaratoria planteada por el Dr. OSCAR MATIAS DIEZ YARADE, ha lugar, consecuentemente corresponde tener por promovida demanda de Alimentos en contra del accionado Walter Orlando Galian a favor de los menores Candelaria Sol Luisana y Amadeo Gastón GALIAN.- Notifíquese Arts. 155 del C.P.C.- Fdo.: Dr. JORGE EDUARDO MEYER - Juez, Ante mí: Dra. CAROLINA BURGOS - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2.018. Proveyendo los escritos de fs. 18/18 vta.-22: Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos al Recurso de Aclaratoria planteado por el Dr. Oscar Matías Diez Yarade se lo rechaza por extemporáneo. Sin perjuicio de lo dispuesto ut-supra y encontrándose debatido los intereses de dos menores de edad corresponde fijar como nueva cuota alimentaria provisoria la suma de pesos cinco mil, dejándose sin efecto la establecida en la providencia de fs. 11.- Concretada la apertura de la cuenta judicial para estos autos y la notificación del demandado de la acción instaurada en su contra, cúmplase con el envío de estas actuaciones al Departamento de Mediación, conforme fuera ordenado en dicha providencia párrafos sexto y séptimo. FECHO se procederá a fijar la audiencia prevista por el Art. 398 del C.P.C.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. Carolina Burgos - Prosecretaria.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Diez Yarade.-

**12/14/19 JUN. LIQ. N° 17918 \$615,00.-**

**El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocalía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el Expediente. N° C-120781/2018 s/ DIVORCIO "ESPINOZA YESICA ELIZABETH DEL CALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO"** procede a notificar el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre de 2018.- Por presentado el Dr. OSCAR MATIAS DIEZ YARADE en nombre y representación de la Sra. YESICA ELIZABETH DEL VALLE ESPINOZA, a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 02, por constituido domicilio legal y parte.- Por promovida en forma unilateral demanda de DIVORCIO con conocimiento del cónyuge Sr. Walter Orlando Galian, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días (Art. 438 del C.C.C.).- Téngase por denunciado la inexistencia de cuestiones conexas al divorcio, lo que hace innecesaria la presentación de Convenio Regulador.- Notificaciones por Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Diligencias de notificación a cargo del Dr. Oscar Matías Diez Yarade (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. Carolina Burgos - Prosecretaria.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Diez Yarade.-

**12/14/19 JUN. LIQ. N° 17919 \$615,00.-**

**Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-048173/15 Caratulado: APREMIO ESTADO PROVINCIAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ LLAMPA**



FLORENTINO", hace saber al Sr. Llampa Florentino el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador De Jujuy, 20 De Septiembre De 2016 Proveyendo el escrito de fs 18/19 téngase por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Revocatoria por parte de la Dra. María Jimena Herrera con el patrocinio letrado de la Dra Mónica Beatriz Torres en contra de la providencia de fs 16/17. Asistiendo razón a las letradas respecto del documento original acompañado y reservado en caja fuerte, en el que se cuenta con las firmas de los cocalles del Tribunal de Cuentas y por lo tanto, es valido y cumple con el art 289 incs b) y c) C.C. C.N., revocase la providencia de fs 16/17 en todas sus partes. En consecuencia, y a los fines de continuar el tramite según su estado, atento a lo manifestado a fs 15, téngase al Estado Provincial por desistido del derecho respecto de la Resolución N° 2107-SU-2010 por haber sido abonada la multa allí impuesta ( art 120 C.P. C.) Y no encontrándose trabada la Litis, libre se mandamiento de intimación de pago en contra del demandado SR. FLORENTINO LLAMPA D.N.I : N° 21. 823.557 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos: novecientos sesenta (\$ 960) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos: doscientos ochenta y ocho (\$ 288) calculada para responder a accesorias legales En defecto de pago Cíteselos de REMATE para que en el termino de tres días oponga excepciones legítimas si las tuviere, con mas cuatro días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo córrasele TRASLADO del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 C.P. C. Para el cumplimiento de lo ordenado, facultese a los oficiales de Justicia Ad - Hoc Sres DESIN JOSE ALBERTO D.N.I N° 26.232.998. TORO PEDRO IGNACIO D.N.I 25. 165.509 FARFAN ANTONIO ESTEBAN D.N.I 23. 985.259 y CARUSO BRUNO ALFONSO D.N.I 34.326.594 Notifíquese por cedula Fdo. Dr Marisa E Rondon - Juez - Ante mi Secretaria María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio del 2.018.-

#### 12/14/19 JUN. LIQ. N° 17916 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 139/2019-SCA, EXPTE. N° 1101-103-J-2019.- En cumplimiento de la normativa ambiental vigente DR 5980/06, JEMSE, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, informa que ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, documentación técnica referida al estudio de Impacto Ambiental simplificado del proyecto "Parques solares fotovoltaicos distribuidos de la Provincia de Jujuy" el cual se tramita por Expte. Administrativo N° 1101-103-J-2019, obteniendo la Prefactibilidad ambiental al proyecto.- El al Proyecto se plantea con un emplazamiento en todas las regiones de la provincia y con habilitación de 12 plantas fotovoltaicas afin de lograr la generación de energía limpia a través del recurso solar, encenrándose enmarcado en la Ley 5904 "De promoción y desarrollo de la energía solar". Cada una de las plantas a construir estará conectada a la red de distribución de 33 kV que abastecen a los principales centros urbanos de la provincia. El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.- En marco del proyecto, se realizó la división de los estudios de impacto ambiental y social en cinco regiones, considerando así: Puna, Quebrada, valles (norte y sur) y Yungas quedando conformados los grupos de estudios.- La región Puna, tiene proyectada una planta en la Localidad de La Quiaca, con superficie de 30 has, y con una proyección de generación de 12 MW.- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones al proyecto, por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- La documentación descriptiva del Proyecto se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle Republica de Siria 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese por (3) tres veces en cinco días (5) en ese Boletín Oficial.-

#### 12/14/19 JUN. LIQ. N° 17876 \$615,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Vocal de Cámara Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía Nro. 11 de la localidad de San Pedro, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente D-7.085/14, Caratulado: Ordinario por cobro de pesos AGUA DE LOS ANDRES S.A. C/ ARGANARAZ DANIEL EDGARDO, hace saber al Sr. ARGANARAZ DANIEL EDGARDO, los siguientes DECRETOS que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre de 2014.- I.- Por presentado el Dr. Juan Sebastián Jenefes Quevedo, y por parte en nombre y representación legal de la razón social AGUA DE LOS ANDES S.A., a merito de Escritura Publica N° 723/04, Registro Notarial N° 36, que en copia juramentada acreditada.- II. Téngase al nombrado por presentada Demanda Ordinaria por Cobro de Pesos (\$3.501,81), en contra de Daniel Edgardo Argañaraz con domicilio en calle Los Nardos N° 9 del B° 9 de Julio de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, y admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Córrase traslado de la demanda al accionado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.- No hallándose acreditados en autos los recaudos establecido para su procedencia, desestímese el Diferimiento de Pago de Tasa de Justicia DGR requerido, intimándose consecuentemente al Dr. Juan Sebastián Jenefes Quevedo para que en el termino de de cinco (5) días hábiles acredite en autos la reposición de aportes profesionales de CAPSAP, previstos por el art. 22 incs. b y d de la Ley 4764/94; Estampilla Profesional y Tasa de Justicia - DGR, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de Pesos treinta (\$30) hasta tanto cumpla con lo ordenado precedentemente (Acord. STJ de fecha 08/05/1995), comunicándose al Superior Tribunal de Justicia y organismos pertinente a sus efectos (art. 28 Ley 4055/84 Ley Orgánica de Tribunales; arts. 22 y ccs. Ley 4764 CAPSAP; Anexo V, art 8° Ley 4652/92; arts. 17; 224; 235; 237 bis; 243 ss y cc. Cod. Fiscal y Res. N° 443/89 DGR Pcia. De Jujuy).- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva - Vocal Pte. de Trámite Habilitada -Ante mí Escribano Guillermo Gimenez Otero - Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2017.- Proveyendo al escrito de fs 88, notifíquese de la demanda a Daniel Edgardo Argañaraz a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil).- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo a la Dra. Erica Griselda Sánchez.-II-

Notifíquese.-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Tramite - Ante mi Dr. Cristian Daniel Granados - Secretario).-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Cristian Daniel Granados.-

#### 14/19/21 JUN. LIQ. N° 17911-17901 \$615,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-051014/15 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ VALENZUELA MIRTHA GRACIELA", se notifica a la Sra. VALENZUELA MIRTHA GRACIELA el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de septiembre de 2015.- I. Por presentada la Dra. ANALIA E. ALMAZAN, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que acompaña. II. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra de MIRTHA GRACIELA VALENZUELA, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos: dos mil ciento setenta y seis c/58/100 (\$ 2.176.58) en concepto de Capital, con más la suma de pesos: un mil ochenta y ocho c/29/100 (\$ 1.088.29) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo deber manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. III. Asimismo, cátesela de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante éste Juzgado y Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. V. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intima a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del idem). VI. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial De Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quién se libra el correspondiente mandamiento. VII. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). - Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mi: Sra: Norma Farach De Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del 2018.-

#### 14/19/21 JUN. LIQ. N° 17956 \$615,00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. FIGUEROA, NELSON JAVIER DNI N° 31.203.209 que en el Expte. N° C-094137/17, caratulado "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ FIGUEROA NELSON JAVIER S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2019.- Autos y Vistos: ...-Resultado: ...-Considerando...- Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. NELSON JAVIER FIGUEROA, DNI N° 31.203.209, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cinco mil seiscientos treinta y cinco con dos ctvs.(\$5.635,02.-)con más un interés compensatorio del 2% nominal mensual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (01/07/2016), fecha desde la cual los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, los que se fijan a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro"-., (L.A. 54, F°673-678-N°235 y L.A.N°17, F°325/326 N°179 de fecha 20/10/14), y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.-Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- III.-Regular los Honorarios Profesionales de la Dra.CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de pesos siete mil quinientos con cero ctvs(\$7.500,00.-), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte.B-145731/05 (Sala I.Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F°673-678-N°235), más IVA si correspondiere. IV.-Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- V.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana. Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- " Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2.019.-

#### 14/19/21 JUN. LIQ. N° 17890 \$615,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-036740/14 "DAÑOS Y PERJUICIOS GASPARGASPAR.- ADRIANA AMIRA DEL VALLE Y GASPARGASPAR RUBEN WALTER c/ BARRIENTOS, JUSTO GERMAN; VALDEZ, CLAUDIO SEBASTIAN Y GIRON SERAFIN Y OTRO" procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2019. I.-Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.256.En consecuencia, dese al accionado JUSTO GERMAN BARRIENTOS, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art.298 del C.P.Civil). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. II.-No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. III...IV.-Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal Ante mi: Dra. Claudia E. Geronimo - Prosecretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C) San Salvador de Jujuy 21 de Mayo de dos mil diecinueve.-

#### 14/19/21 JUN. LIQ. N° 16854 \$615,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sr. PERALES, MARIA ELENA DNI N° 23.145.481 que en el Expte. N° C-082850/17, caratulado "CARSA S.A. c/ PERALES MARIA ELENA



S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2019.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la Sra. PERALES, MARIA ELENA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos ocho mil ciento noventa y siete con 90/100 (\$8.197,90) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500), por los argumentos esgrimidos en los considerandos, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal -Juez Habilitada.- Ante mí, Dr. Juan José Bravo -Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2019.-

**14/19/21 JUN. LIQ. N° 17888 \$615,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, De La Provincia De Jujuy, en el **Expte C-049628/15** "TARJETA NARANJA S.A. C/ MARTINEZ JESUS GONZALO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber que se ha dictado el siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-049628/15 caratulado "Preparar Via Ejecutivo: Tarjeta Naranja S.A. C/ Martinez Jesús Gonzalo, I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra del Sr. Martínez Jesús Gonzalo hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos once mil trescientos dos c/52/100 ctvs (\$ 11.302,52) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (10/11/14), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 8 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- VII Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Dra. Elisa Marcet Firma Habilitada.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Mayo del 2019.

**14/19/21 JUN. LIQ. N° 17891 \$615,00.-**

Dra. Marisa Rondon, Jueza habilitada - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. C-66497/16**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ORTEGA JOSE ANTONIO, hacer saber al Sr. ORTEGA JOSE ANTONIO, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2016.- I.- Téngase por presentada la Dra. Analía E. Almazán por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de la copia de Poder debidamente Juramentado rola agregado en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C. librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Ortega Jose Antonio en el domicilio denunciado por la suma de pesos (\$2.983,14) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos (\$1.491,57) calculada para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado., bajo apercibimiento de los que por derecho hubiere lugar. Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificado en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento con las formalidades inherentes del caso.- Notifíquese Art. 154 C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- Silvia Elena Yecora en -Jueza- Ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) Días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de junio del 2018.-

**14/19/21 JUN. LIQ. N° 17957 \$615,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **expediente C-082856/17**. Caratulado: "CARSA S.A. c/ TOLABA RUBEN OMAR S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy, 30 de marzo 2017 Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre CARSA S.A., conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo, al demandados TOLABA, RUBEN OMAR DNI N° 36282659 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Un Mil Novecientos Veinticinco con Veintiocho centavos (\$1.925,28.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Dos con 64/100 (\$962,64.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se traba Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere

lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento al señor Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez- Dra. María G. Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2.018. Atento lo peticionado en el escrito que antecede, lo informado por el Tribunal Electoral de la Provincia a fs. 49 y lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 35, librese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fs. 16 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a los dispuesto por el Art 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- (art. 474 del C.P.C.).- Facúltase al letrado actuante para la confección y diligenciamiento del mismo. Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon Juez- María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Mayo del 2019.

**19/21/24 JUN. LIQ. N° 17892 \$615,00.-**

Dra. Marisa Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° C-066529/16**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SOCOMPE JOSE LUIS, hacer saber al Sr. SOCOMPE JOSE LUIS, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2016.- Por presentada la Dra. Analía Almazán, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito de la copia de poder general para juicios y trámites administrativos que debidamente juramentado rola agregada en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C. librese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. SOCOMPE JOSE LUIS, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Nueve con 54 centavos (\$889,54) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 77 Centavos (\$444,77) calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o de los acreedores prendarios o juez embargante. En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar delante la ejecución. Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición y que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese por edictos. Fdo. Dra. Marisa E Rondon- Juez - Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio del 2018.-

**19/21/24 JUN. LIQ. N° 17959 \$615,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **Expte. N° B-224.861/10**, caratulado: "Ejecutivo: C.A.R.S.A. S.A. c/ FELIX CELSO RODRIGUEZ", se hace saber al demandado Sr. FELIX CELSO RODRIGUEZ, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2016.- Proveyendo la presentación de fs. 100: Atento las constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 21 mediante Edictos-Art 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art 155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación- Providencia de fs 21: "San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2010.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 472, inc 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado FELIX CELSO RODRIGUEZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos: Dos mil Ciento Cincuenta y Ocho con setenta centavos (\$2.158,70), en concepto de capital con más la de Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete con sesenta y un centavos (\$647,61.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afecto en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en su caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, IVA, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 52 del ítem).- Notifíquese, librese mandamiento.- Fdo.: Dra. Amalia I. Montes-Juez- Ante mí: Dra. Liliana Estela Chorolque-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

**19/21/24 JUN. LIQ. N° 17960 \$615,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy hace saber a ESTELA ADRIANA ARGANARAZ MALDONADO, que en el **Expte. N° C-054879/15**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ ARGANARAZ MALDONADO, ESTELA ADRIANA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2019.- Autos y Vistos.... y Considerando.... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de ESTELA ADRIANA ARGANARAZ MALDONADO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Noventa con Setenta y Ocho centavos (\$11.690,78), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/05/14) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Regular los honorarios



profesionales del Dr. Ekel Meyer en la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$3.750,00), y del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$3.750,00) conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2019.-

19/21/24 JUN. LIQ. N° 17894 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-070112/16, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ AGUILAR JORGE HUGO" se notifica por este medio al demandado, Sr. AGUILAR JORGE HUGO, la siguiente Resolución: Autos y Vistos: Resulta: Considerando: =Resuelve= 1) Téngase por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro Defensor de Pobre y Ausentes por constituido domicilio legal, en nombre y representación del Sr. AGUILAR JORGE HUGO, conforme providencia de fs. 75.- 2) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CARSA S.A., en contra de AGUILAR JORGE HUGO, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Veinticuatro C/32/100 CTVS. (\$1.624,32), con más el interés de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 02 de Febrero del 2015, y de allí en más los mismo deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Diferir la regulación de honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian hasta tanto se efectuó planilla de liquidación y la misma quede firme y consentida.- 5) Hacer efectivo el apercibimiento en contra del Sr. QUIQUINTO RAUL FRANCISCO mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6) Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 7) Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 8) Agréguese y téngase presente la citación policial debidamente diligenciada.- 9) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez, ante mí, Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo del 2019.-

19/21/24 JUN. LIQ. N° 17893 \$615,00.-

### EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-136193/19, caratulado: "Información Sumaria: QUISPE ZOE GUADALUPE". - hace saber por este medio a la Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2019.- Por presentada la SRA. ZOE GUADALUPE QUISPE, por parte, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA LAURA PASTORE y por constituido domicilio legal.- Admítase la presente acción sumariísima de CAMBIO DE NOMBRE, la que tramitará de conformidad a las prescripciones previstas por los Art. 290, 395 y s.s. del C.P.C. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Dada la pretensión entablada y a los fines de no vulnerar el derecho de defensa del progenitor de los solicitantes y a los fines previstos por el Art. 398 del C.P.C. citase a la solicitante, Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE a la AUDIENCIA que tendrá lugar el día 05 del mes de junio del corriente año, a horas 8 y 30 a la cual deberá también concurrir su progenitor, Sr. BENJAMIN ARMANDO QUISPE a ejercitar su defensa.- Hágase saber a la actora, que en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia fijada, se la tendrá por desistida la demanda.- Asimismo, librense oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle Informen si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de la Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE DNI N° 42.729.998 y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses.- Dése intervención a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal. Fúltese para el diligenciamiento de las diligencias ordenadas a la Dra. ANA LAURA PASTORE y/o la persona que la misma designe, los que deberán ser confeccionados por la letrada y presentados en Secretaria para control y firma.- Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el día siguiente hábil en caso de feriados.- Notifíquese por cédula.-"Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal Jueza Habilitada- Ante mí: Dr. Juan José Bravo-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses-

19 JUN. 19 JUL. LIQ. N° 17942 \$410,00.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON GERARDO JORGE MURILLO, DNI N° 7.278.165 (Expte. N° A-43516/10).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 22 de mayo de 2019.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 17913 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26956/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUTIERREZ, INES, solicitado por Gutiérrez, José Néstor", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUTIERREZ, INES (D.N.I. N° 03.986.007).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2019.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 17934 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 3, en el Expte. N° 132328/19 Sucesorio Ab Intestato de SISTI, ELVIRA YOLANDA, CITA Y EMPLAZA por treinta (30) días, a todos los herederos y acreedores, y de la Sra. SRA. SISTI, ELVIRA YOLANDA L.C. N° 0.661.676.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada). San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

14/19/21 JUN. LIQ. N° 17791 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA ALCIRA SEGOVIA ESTRADA, DNI N° 92.326.759 (Expte. N° D-026865/18).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar -Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 20 de mayo de 2019.-

14/19/21 JUN. LIQ. N° 17924 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-129406/2018 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAUL ALEJANDRO APARICIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de APARICIO, RAUL ALEJANDRO, D.N.I. N° 23.946.361.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2019.-

14/19/21 JUN. LIQ. N° 17950 \$205,00.-

En el Expte. N° D-024349/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña MARIA CARMEN MOYANO y de DON SIMEON LEONARDO GUTIERREZ" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA MARIA CARMEN MOYANO D.N.I N° 5.075.144; Y DE DON SIMEON LEONARDO GUTIERREZ D.N.I N° 11.256.637.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M.- Pro- Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 11 de Febrero de 2019.-

19/21/24 JUN. LIQ. N° 17513 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-135.903/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AIMA ISABEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISABEL AIMA DNI N° F. 9.639.357.- Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo del 2019.-

19 JUN. LIQ. N° 17931 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Ref. Expte. N° C-133375/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ANDRES, DANIEL ROBERTO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante DANIEL ROBERTO ANDRES, DNI N° 17.771.767, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2.019.-

19 JUN. LIQ. N° 17908 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-067879/16.- cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don AMBROCIO TOLABA (D.N.I. N° 7.273.722).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2018.-

19 JUN. LIQ. N° 17870 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-137.068/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, CARLOS FELICIANO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FELICIANO VARGAS, DNI N° 8.199.971.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio del 2019.-

19 JUN. LIQ. N° 17968 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 en el Expte. N° 129.220/2018, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "GALIAN HÉCTOR MIGUEL" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. GALIAN HECTOR MIGUEL DNI N° 5.264344 y MIRA DEL CARMEN PEREZ DNI N° 16.031.523.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 10 Mayo del 2019.-

19 JUN. LIQ. N° 17868 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. C-126705/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUSI MARIA ANGELICA; VRECH WALTER VICENTE" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña CUSI MARIA ANGELICA (DNI 9.637.060) y de Don VRECH WALTER VICENTE (DNI 2.179.932).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2019.-

19 JUN. LIQ. N° 17932 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROJAS JOSEFINA, D.N.I. N° 10.180.235.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 Junio de 2019.-

19 JUN. LIQ. N° 17973 \$205,00.-

